



NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA MEDIANTE LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN AL TÍTULO DE DOCTOR DE TÍTULOS EXTRANJEROS QUE SE CORRESPONDAN CON DICHO NIVEL DE ENSEÑANZAS

Establecida la competencia para la homologación a títulos y grados académicos de posgrado en los rectores de las Universidades españolas por el R.D. 309/2005, de 18 de marzo (BOE del 19) que modifica el R.D. 285/2004 de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo) por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos y estudios extranjeros de educación superior y aprobados los criterios a que se refiere la Sección IV de dicho Real Decreto por las Comisiones Académica y de Coordinación del Consejo de Coordinación Universitaria en su sesión de 11 de mayo de 2005, a propuesta de las Escuelas de Doctorado, el Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha, aprueba el siguiente procedimiento de homologación de títulos extranjeros de doctor a títulos universitarios o grados académicos de Doctor por la Universidad de Granada.:

Artículo 1.- Objeto

Esta Normativa tiene por objeto la regulación del procedimiento interno de la Universidad de Granada para la homologación de títulos de educación superior, obtenidos de acuerdo con sistemas educativos extranjeros, a títulos académicos de Doctor por la Universidad de Granada.

Artículo 2.- Ámbito de la Homologación

1. Esta normativa será de aplicación a la homologación de títulos extranjeros de educación superior de doctor al actual título de Doctor regulado en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
2. La homologación del título de Doctor no implicará, en ningún caso, la homologación o reconocimiento del título extranjero de Máster, Grado o nivel académico equivalente del que esté en posesión el interesado.

Artículo 3.- Definiciones

A efectos de esta normativa, se entiende por homologación a grado académico de doctor: el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título de doctor extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un título de doctor por la Universidad de Granada.

Artículo 4.- Efectos

La homologación otorga al título extranjero de doctor, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente credencial, los mismos efectos del título de doctor por la Universidad de Granada con el cual se homologa, en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5.- Exclusiones

No podrá concederse la homologación de títulos de doctor obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros respecto de títulos y diplomas propios que las universidades impartan conforme al artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

No serán objeto de homologación los siguientes títulos extranjeros:



- a) Los que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.
- b) Los correspondientes a títulos obtenidos en dos o más universidades, alguna de ellas española, en base a convenios de cotutela.
- c) Los títulos que hayan sido ya homologados en España.

Artículo 6.- Criterios para la homologación

Las resoluciones sobre homologación de títulos de doctor extranjeros se adoptarán examinando la formación adquirida por el alumno y teniendo en cuenta:

- a) La correspondencia entre los niveles académicos requeridos para los accesos correspondientes a los títulos de doctor extranjero y doctor por la Universidad de Granada.
- b) La duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor extranjero cuya homologación se pretende.
- c) La correspondencia entre los niveles académicos del título de doctor extranjero y del título español al que se solicita la homologación.
- d) Los contenidos formativos superados para la obtención del título de doctor extranjero.

Cuando la formación correspondiente al título español esté armonizada en virtud de directivas comunitarias, la homologación exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en las respectivas directivas.

Artículo 7.- Inicio del Procedimiento

1. Solicitud:

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, dirigida al Rector de la Universidad de Granada, presentada en el Registro General de la Universidad, en sus registros auxiliares o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud que deberá formularse en el modelo normalizado que figura como Anexo II, irá acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación acreditativa de la nacionalidad de la persona solicitante, mediante fotocopia compulsada del DNI o pasaporte.
- b) Copia compulsada del título de doctor cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el o la solicitante para la obtención del título de doctor, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones, indicando el curso académico en el que se realizaron.
- d) Declaración jurada en la que la persona interesada manifieste que no ha solicitado en otra Universidad española la homologación a la que hace referencia esta normativa. Asimismo, deberá manifestar que el título extranjero cuya homologación solicita no ha sido homologado con anterioridad por otra Universidad española.
- e) Cuantos documentos adicionales considere el Comité de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Granada que proceda



f) Acreditar el abono de la tasa correspondiente, si ésta viene fijada en el Decreto de precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios.

2. Requisitos de los documentos:

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya, sin perjuicio de lo dispuesto en cualesquiera otros convenios internacionales. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Común según Anexo I.

c) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

d) De todos los documentos se aportará copia original en papel y copia en formato digital (PDF o similar).

3. Validación de los documentos En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, la Escuela de Posgrado podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

4. Subsanación de la solicitud.

Cuando la solicitud de homologación no cumpla los requisitos o no acompañe los documentos exigidos en este procedimiento, se requerirá a la persona interesada para que subsane la solicitud o aporte los documentos en el plazo de un mes, indicándole que si no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada al efecto.

Artículo 8.- Tramitación

1. El Comité de la Escuela de Doctorado estudiará la solicitud y emitirá un informe teniendo en cuenta los criterios expuestos en el apartado 6.1 de esta normativa y las causas de exclusión recogidas en el apartado 5.

2. Para la elaboración del informe razonado, el Comité de la Escuela de Doctorado se constituirá en comisiones de al menos dos de sus miembros, por ámbito de conocimiento. Dichos comités podrán requerir el informe de dos expertos designados por el Comité de la Escuela de Doctorado, del ámbito de conocimiento correspondiente, preferentemente de la Universidad de Granada o si no lo hay, de dos especialistas externos.

3. Una vez admitida a trámite la solicitud, el Comité de la Escuela de Doctorado hará público el proceso de homologación a toda la comunidad universitaria y establecerá un plazo de 15 días naturales durante los cuales cualquier doctor de la Universidad de Granada podrá consultar la tesis en la Escuela Internacional de Posgrado y emitir alegaciones debidamente justificadas que serán remitidas al Comité de la Escuela de Doctorado. El Comité de la Escuela de Doctorado emitirá informe de aceptación o denegación de dichas alegaciones.

3. Instruido el procedimiento y cumplimentado el trámite de audiencia en los supuestos en los que resulte necesario, el Comité de la Escuela de Doctorado elevará la correspondiente propuesta de Resolución al Rector de la Universidad de Granada en la que recomendará un pronunciamiento en sentido favorable o desfavorable.

Artículo 9.- Resolución



1. La resolución del procedimiento se adoptará por el Rector de la Universidad de Granada, será motivada y contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) La homologación del título de doctor extranjero al correspondiente título de doctor por la Universidad de Granada.
 - b) La denegación de la homologación solicitada.
2. La concesión de la homologación se acreditará mediante la oportuna credencial expedida en castellano por el Rector de la Universidad de Granada, de acuerdo al modelo aprobado por el Consejo de Coordinación Universitaria y en ella constará el título extranjero poseído por el interesado.
3. Con carácter previo a su expedición, la Universidad lo comunicará a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación para su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Artículo 10.- Plazos

1. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud y la documentación requerida hayan tenido entrada en el Registro General de la Universidad de Granada. La falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de homologación. El plazo de subsanación de la solicitud suspenderá este plazo de seis meses para resolver el procedimiento.
2. La Resolución del Rector agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo o potestativamente recurso de reposición.

Disposición Final Primera.- Igualdad de Género

Todas las denominaciones de los órganos unipersonales contenidos en el presente Reglamento se considerarán en atención al sexo del titular que los desempeña.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.

ANEXO 1

Documentos oficiales



Todos los documentos que se aporten a estos procedimientos **deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes** para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate

Legalización de los documentos expedidos en el extranjero

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la **Unión Europea** o signatarios del Acuerdo sobre el **Espacio Económico Europeo**:

Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa y Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E.

En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país.

Además de los países del Espacio Económico Europeo, son los siguientes: Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiján, Bahamas, Barbados, Belize, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chipre, Colombia, Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fidji, Granada, Honduras, Hong Kong, Hungría, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajstán, Lesotho, Liberia, Macao, Mónaco, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Malawi, Malta, Isla Mauricio, Islas Cook, México, Namibia, Nueva Zelanda, Isla Niue, Panamá, Puerto Rico, República Checa, Rumania, San Vicente y Las Granadinas, Samoa Occidental, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Santa Lucía, Seychelles, Suiza, Sudáfrica, Surinam, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Venezuela, Serbia y Montenegro.

Extensiones: Países Bajos (Antillas Holandesas, Aruba); Reino Unido (Anguila, Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos, Islas Vírgenes).

Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio Andrés Bello: (Art. 2º. Apdo 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello): deberán ser legalizados por vía diplomática. (Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo). Deberán presentarse en:

Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad. Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos. Representación diplomática o consular de España en dicho país. Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela

Documentos expedidos en el resto de los países: deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en:



Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.

Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.

Representación diplomática o consular de España en dicho país.

Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

Traducción de los documentos expedidos en el extranjero

El artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero que deseen hacerse valer en los mismos vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma)

La **traducción oficial** podrá hacerse:

Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.

Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.



**SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULO
EXTRANJERO DE DOCTOR**

ANEXO 2

Esta solicitud se realiza al amparo de lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de marzo de 2004), **acompañándose los documentos relacionados al dorso.**

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Pág. 1 (anverso)

Apellidos	Nombre
Lugar y fecha de nacimiento	Nacionalidad
Nº del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o Número de Identidad de Extranjero (NIE)	

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (sólo en caso de actuar mediante representación)

Apellidos	Nombre
Nº del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o Número de Identidad de Extranjero (NIE)	

3. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD¹

Solicitud de homologación del título de Doctor en:
Otorgado por la Universidad / Centro de educación superior de (<i>denominación, localidad y país</i>):
Al título español de:

4. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

A efectos de notificaciones el interesado / representante (<i>tachar lo que no proceda</i>) señala el siguiente domicilio:		
Avda., calle o plaza y número	Localidad	Código Postal
Provincia	País	Teléfono
E-mail:		

5. TIENE PENDIENTE OTRO EXPEDIENTE DE HOMOLOGACIÓN

SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Lugar y fecha	Firma

EXCMO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

¹ El título extranjero que hubiera sido ya homologado no podrá ser sometido a nuevo trámite de homologación en la UGR



NOMBRE DEL SOLICITANTE:

DOCUMENTOS que se acompañan a esta solicitud (Acuerdo del Consejo Asesor de Doctorado en sesión 6 de marzo de 2013)

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia. En el caso de los ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad. | |
| <input type="checkbox"/> Copia compulsada del título de doctor cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición. | <input type="checkbox"/> Traducción oficial (en su caso) |
| <input type="checkbox"/> Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de doctor cuya homologación se solicita, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones. | <input type="checkbox"/> Traducción oficial (en su caso) |
| <input type="checkbox"/> Memoria explicativa de la tesis (en español) | |
| <input type="checkbox"/> Ejemplar de la tesis. | |
| <input type="checkbox"/> Publicaciones derivadas de la tesis (aportar copias) | |
| <input type="checkbox"/> Miembros del jurado | |
| <input type="checkbox"/> Otros (especificar) | |

Lugar y fecha

Firma

EXCMO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA



NOMBRE DEL SOLICITANTE:

A COMPLETAR POR EL COMITÉ DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

Este Comité de la Escuela de Doctorado, vista la instancia presentada por el/la interesado/a, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 309/2005 de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación² y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (BOE de 19 de marzo), y vista la documentación presentada, ha acordado informar:

- Favorablemente
 Desfavorablemente

la homologación de su título extranjero de Doctor a un título español.

Granada, de de

EL SECRETARIO DEI COMITÉ DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

² CRITERIOS PARA LA HOMOLOGACIÓN

- a. Correspondencia entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso al título español.
b. Duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero cuya homologación se pretende.
c. Correspondencia entre los niveles académicos del título extranjero y del título español al que se solicita la homologación.
d. Contenidos formativos superados para la obtención del título extranjero